

CORNARE	Número de Expediente: 053760631195	
NÚMERO RADICADO:	131-1400-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 05/12/2019	Hora: 13:36:06.8...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 La Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 131-1306- del 27 de noviembre de 2018 se autorizo el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a RIVA S.A, identificado con NIT N° 811.026.598, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO TORO TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.387.179, a través de su autorizada la señora PATRICIA JARAMILLO VASQUEZ, con Cédula de Ciudadanía N° 42.983.960, en beneficio del predio La Capilla del municipio La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-57489

Mediante Radicado 131-9155 del 21 de octubre de 2019, a RIVA S.A, identificado con NIT N° 811.026.598, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO TORO TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.387.179, solicito "**se realice la reliquidación de la compensación ambiental derivada del aprovechamiento de árboles aislados por obra privada aprobado mediante auto 131-1306-2018, esto ya que por medio del documento con radicado CS-131-0892-2019 se nos da respuesta de forma errada al radicado 131-4818-2019 en el que se presenta por primera vez la solicitud. La respuesta es errada ya que no pretendemos se nos reintegre el valor del trámite ambiental. De los 45 árboles aprobados para aprovechamiento.**"

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, Con base en la documentación que figura en el expediente ambiental **:05.376.06.31195** y efectivamente concluyo que el aprovechamiento forestal se otorgó por cuarenta y cinco (45) árboles de los cuales se aprovecharon cuarenta (40), dejando en pie: dos (2) individuos de la especie *Pinus ellioti*, un (1) individuo de la especie *Araucaria angustifolia*, un (1) individuo de la especie *Fraxinus Uhdei*, las anteriores especies introducidas por lo que la relación a compensar es 1:3 y un (1) individuo de la especie *Pourouma cecropifolia*, especie nativa por lo que la relación a compensar es 1:4.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestion_Juridica/Anexo

Vigencia desde:

E-DU 014V-03

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

7. *"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental N° 05.376.06.31195 se considera procedente corregir y modificar la Resolución N° 131-1306 del 27 de noviembre de 2018, pues se encuentra que efectivamente el aprovechamiento forestal se otorgó por

cuarenta y cinco (45) árboles de los cuales se aprovecharon cuarenta (40), dejando en pie: dos (2) individuos de la especie *Pinus ellioti*, un (1) individuo de la especie *Araucaria angustifolia*, un (1) individuo de la especie *Fraxinus Uhdei*, las anteriores especies introducidas por lo que la relación a compensar es 1:3 y un (1) individuo de la especie *Pourouma cecropifolia*, especie nativa por lo que la relación a compensar es 1:4.

En este orden de ideas, la compensación establecida por la herramienta BanCO₂, fue de 2.448.415 (15.595 pesos x 157 árboles), según el cálculo realizado para cuarenta y cinco (45) árboles. Con el ajuste solicitado el valor a compensar sería por un valor de \$ 2.198.895, por el aprovechamiento de cuarenta árboles (40). Es de aclarar que el valor de la compensación deberá ser ajustado tal como con base al IPC, establecido para el año 2019.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2 del **ARTICULO TERCERO** de la resolución Resolución N° 131-1306 del 27 de noviembre de 2019 para que en adelante figure así:

“ARTÍCULO TERCERO :

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios Código:F-TA-72/V.02 ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$15.595 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$ 2.448.415 (15.595 pesos x 157 árboles).

2.1. La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO₂, en un término de dos (02) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de esta aclaración la compensación establecida por la herramienta BanCO₂, fue de 2.448.415 (15.595 pesos x 157 árboles), según el cálculo realizado para cuarenta y cinco (45) árboles. Con el ajuste solicitado el valor a compensar sería por un valor de \$ 2.198.895, por el aprovechamiento de cuarenta árboles (40). Es de aclarar que el valor de la compensación deberá ser ajustado tal como con base al IPC, establecido para el año 2019.

ARTÍCULO TERCERO . Las demás disposiciones de la Resolución N° 131-1306 del 27 de noviembre de 2018, continúan sin variación alguna.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a a RIVA S.A, identificado con NIT N° 811.026.598, a través de su representante legal el señor SANTIAGO TORO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.387.179, a través de su autorizada la señora PATRICIA JARAMILLO VASQUEZ, con Cédula de Ciudadanía N° 42.983.960 ,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE,

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.31195

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C

Proceso: Trámite Ambiental.

Revisó: Cesar Castaño

Asunto: Aprovechamiento (aclara coordenada)

Fecha: 04/12/2019